

ORDENANZA Nº 1581- NOMENCLATURA URBANA

(TEXTO ORDENADO POR ORD. 1.788)

Concejo Deliberante, 22 de Septiembre de 2.021.-

VISTO:

La necesidad de modificar la reglamentación ya existente en relación a la Ordenanza 1.581, sobre la imposición de nombres a espacios públicos de la ciudad, a efectos de incorporar la perspectiva de género, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta a los vecinos al momento de imponer nombres al mobiliario urbano y gestionar políticas públicas que contemplen la igualdad entre los géneros en todos los ámbitos y sectores de la ciudad.-

Que la ordenanza 1723/19 exige la capacitación para erradicar la violencia contra las mujeres trabajando desde una perspectiva de paridad entre los géneros.-

Que hacer visibles a las mujeres en las calles plasmándolas en la nomenclatura de la cartelería es una forma de dar cumplimiento a la ordenanza precitada y a la ley 27.499.-

Que la perspectiva de género posibilitará a la ciudadanía proponer los nombres de aquellas mujeres destacadas que hayan formado parte de nuestra historia local, nacional e internacional.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA**

ARTICULO 1º): La imposición de nombres a espacios públicos, avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, espacios deportivos cerrados o a cielo abierto, o cualquier otro componente del mobiliario urbano, deberá observar la perspectiva de género.-

ARTÍCULO 2º): Se podrá imponer nombres a espacios públicos municipales a petición de los concejales y/o vecinos, conforme lo detallado en el artículo anterior.- Será de práctica consultar a los vecinos del lugar a denominar.-

Los ciudadanos que peticionen la imposición de nombre a un espacio público deberán presentar la propuesta por escrito ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.-

En los casos de imposición de nombre, de personas humanas a espacios públicos, los mismos deberán estar relacionados con el patrimonio cultural, institucional, científico, deportivo, social, histórico de la ciudad, o ser de indiscutida importancia, provincial, nacional o universal.-

ARTÍCULO 3°) No se podrán designar al mobiliario urbano con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido la función durante los tiempos de interrupción de vida democrática y por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema republicano.-

ARTÍCULO 4°) En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.-

ARTÍCULO 5°) Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

ARTÍCULO 6°) Derogase toda disposición que se oponga a lo dispuesto por esta ordenanza.-

ARTÍCULO 7°) Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE